

San Juan de Pasto, 08 de mayo de 2024.

Honorable:
Sala de Casación Penal
Corte Suprema de Justicia
E. S. D.

PROCESO: ACCIÓN DE TUTELA
ACCIONANTE: JULIO CÉSAR NARVÁEZ CHÁVEZ
ACCIONADA: CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA – ESCUELA JUDICIAL RODRIGO LARA BONILLA – UNIVERSIDAD PEDAGÓGICA Y TECNOLÓGICA DE COLOMBIA

CON MEDIDA PROVISIONAL

Julio César Narváez Chávez, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.085.265.508 expedida en Pasto, en calidad de discente del IX Curso de Formación Judicial de la Convocatoria 27, en ejercicio del mecanismo judicial de acción de tutela solicito respetuosamente amparar mis derechos fundamentales al debido proceso, igualdad, trabajo, participación en la conformación, ejercicio y control del poder político mediante el acceso al desempeño de funciones y cargos públicos, y a la dignidad humana, vulnerados por el Consejo Superior de la Judicatura, la Escuela Judicial Rodrigo Lara Bonilla y la Universidad Pedagógica y Tecnológica de Colombia conforme a los hechos que posteriormente paso a exponer.

PRETENSIONES

Primero: Tutelar mis derechos fundamentales y constitucionales al debido proceso, igualdad, trabajo, participación en la conformación, ejercicio y control del poder político mediante el acceso al desempeño de funciones y cargos públicos, y a la dignidad humana, vulnerados por las acciones y omisiones patrocinadas por el Consejo Superior de la Judicatura, la Escuela Judicial Rodrigo Lara Bonilla y la Universidad Pedagógica y Tecnológica de Colombia.

Segundo: Ordenar al Consejo Superior de la Judicatura, la Escuela Judicial Rodrigo Lara Bonilla y la Universidad Pedagógica y Tecnológica de Colombia que, en el término de diez (10) días, re programe la realización de las evaluaciones de la Subfase General del IX Curso de Formación Judicial Inicial bajo la modalidad presencial, para llevarse a cabo en cada una de las sedes elegidas por cada uno de los discentes al momento de inscribirse a la Convocatoria 27.

Tercero: De manera subsidiaria, Ordenar al Consejo Superior de la Judicatura, la Escuela Judicial Rodrigo Lara Bonilla y la Universidad Pedagógica y Tecnológica de Colombia que, en el término de diez (10) días, adecue en cada una de las sedes, elegidas por cada uno de los discentes al

momento de inscribirse a la Convocatoria 27, de un aula tecnológica provista por los recursos tecnológicos, hardware y software requeridos para el ingreso al aplicativo “Klarway”, al igual que el personal técnico suficiente para ayudar, corregir y solucionar todas y cada una de las contingencias que puedan presentarse en el desarrollo del cuestionario, tanto en el ingreso, permanencia dentro del aplicativo, solución del cuestionario y proceso de guardado, con el fin de garantizar la efectiva realización del proceso de evaluación, en igualdad de condiciones, por parte de todos los discentes.

Cuarto: En ejercicio de sus facultades extra y ultra petita, ruego disponga de todas las medidas orientadas a proteger los derechos fundamentales objeto de amparo y cualquier otro que en el estudio del caso concreto sea previsto por el juez constitucional.

HECHOS

1. Soy discente del IX Curso de Formación Judicial que se lleva a cabo dentro de la Convocatoria 27 mediante la cual se busca proveer los cargos de jueces y magistrados de la Rama Judicial.
2. Conforme se desprende del Acuerdo PCSJA18-11077 del 16 de agosto de 2018, no se estableció como única y exclusiva modalidad del Curso de Formación Judicial la virtualidad, pues de su contenido se desprende que la formación se adelantará dentro de un ecosistema presencial y virtual.
3. En desarrollo del Acuerdo PCSJA19-11400 del 19 de septiembre de 2019¹, la Escuela Judicial Rodrigo Lara Bonilla determinó, solo hasta el 05 de abril de 2024, que la evaluación de la subfase general se realizaría en modalidad 100% virtual a través del aplicativo denominado “Klarway”. La plataforma o aplicativo adoptado por las accionadas para la aplicación de las pruebas de conocimientos “eliminadoras” de la fase general establece una serie de requisitos para su correcto funcionamiento, tales como²:

¹ “Por el cual se adopta el Acuerdo Pedagógico que regirá el “IX Curso de Formación Judicial Inicial para aspirantes a cargos de Magistrados/as y Jueces de la República en todas las especialidades, Promoción 2020-2021”

² Guía de Orientación al Discente para la Evaluación Virtual de la Subfase General. Consultada en: file:///C:/Users/cenar/Downloads/2_110010315000202401964003DemandaWeb202442323219.pdf

3.1.1.2. Dispositivos Electrónicos

El discente debe contar con un equipo de cómputo con Sistema Operativo Windows o MAC con las siguientes características:

Sistema Operativo	Operativo Windows 10 o posterior
Procesador	Mínimo Intel Core i3 o Ryzen 5
Cámara y micrófono	Garantizar que el equipo de cómputo cuente con cámara WEB incorporada o por conexión USB resolución HD 1080P, y un micrófono que NO debe ser ni diadema, ni auricular; si el computador no tiene un micrófono incorporado, preferiblemente que la cámara por conexión USB sí tenga incorporado este dispositivo.
Conexión Internet	Se requiere que el equipo de cómputo cuente con conexión permanente de Internet, preferiblemente con conexión alámbrica de mínimo 20MB de velocidad de carga y descarga
Memoria RAM	Mínimo 4GB

Disco duro	Al menos 10GB de memoria libre
-------------------	--------------------------------

Sistema Operativo	MacOS Monterrey 12.6.3 o superior
Procesador	Mínimo Chips M1 o posteriores
Cámara y micrófono	Garantizar que el equipo de cómputo cuente con cámara WEB incorporada o por conexión USB resolución HD 1080P, y un micrófono que NO debe ser ni diadema, ni auricular; si el computador no tiene un micrófono incorporado, preferiblemente que la cámara por conexión USB sí tenga incorporado este dispositivo.
Conexión Internet	Se requiere que el equipo de cómputo cuente con conexión permanente de Internet, preferiblemente con conexión alámbrica de mínimo 20MB de velocidad de carga y descarga.
Memoria RAM	Mínimo 4GB
Disco duro	Al menos 10GB de memoria libre

Adicionalmente, el discente debe garantizar que el equipo de cómputo cuente con:

- a) Una Cámara WEB incorporada o por conexión USB resolución HD 1080P
- b) Un Micrófono. Si el computador no tiene un micrófono incorporado, preferiblemente que la cámara por conexión USB sí tenga incorporado este dispositivo

NO se aceptan diademas, ni auriculares (alámbricos o inalámbricos)

3.1.1.3. Descarga e Instalación del Aplicativo Klarway

Una vez el Discente disponga de todos los dispositivos y condiciones mencionadas en el apartado anterior, debe realizar la descarga e instalación del aplicativo Klarway, que permite acceder de manera segura a la evaluación por desarrollar.

4. El día 21 de abril de 2024, se programó por parte de las accionadas un simulacro de las pruebas a realizar a través del aplicativo “Klarway”, simulacro que fue un rotundo fracaso, pues casi en su totalidad, los discentes del IX Curso de Formación Judicial presentaron inconvenientes

en el ingreso, permanencia, diligenciamiento del cuestionario y guardado de datos, incluido el suscrito.

5. Ante el conocimiento público y generalizado del fracaso, las accionadas no tuvieron más opción que salir a justificarse manifestando que el aplicativo y sus servidores dispuestos alrededor del mundo habían sido objeto de ataques cibernéticos.

6. Ante los embates presentados con el aplicativo “Klarway”, el Juzgado Tercero Administrativo de Arauca, mediante providencia del 24 de abril de 2024, concedió medida provisional de protección de derechos fundamentales, ordenando la suspensión de la jornada de evaluación de la subfase general de la fase II del IX Curso de Formación Judicial que se llevaría a cabo los días 4 y 5 de mayo del hogaño.

7. Las accionadas programaron una nueva jornada de simulacro para el día 05 de mayo de 2024, a las 9 de la mañana, con el fin de realizar una nueva prueba del aplicativo “Klarway”.

8. Llegada la fecha y hora, el suscrito intentó acceder al aplicativo “Klarway”, siendo las 9:05 de la mañana me permitió el ingreso y se efectuó registro biométrico, sin embargo, no pude ingresar al cuestionario por cuanto el aplicativo indicaba que había un proceso que se estaba ejecutando y debía cerrarse.

9. Haciendo caso al mensaje, salí del aplicativo y cerré todos los procesos que se ejecutan en segundo plano a través del administrador de tareas (atajo Ctrl+Alt+Supr), situación que reportó en el aplicativo el uso de un “atajo del teclado”. (situación que está prohibida en la realización del examen, sin embargo, ante el bloqueo del programa no hubo otra alternativa)

10. Me tomo cerca de 12 minutos ingresar de nuevo al aplicativo, momento para el cual pude acceder al cuestionario de preguntas.

11. El intercambio de pregunta a pregunta tomo en promedio 30 segundos, tiempo que para un cuestionario de 84 preguntas³ que se realizarán en cada una de las jornadas de evaluación equivaldría a 42 minutos, tiempo que pierde cada discente y que torna aún más exigente la jornada evaluativa.

12. Una vez finalizado el cuestionario, el aplicativo solicita que se finalice y guarde el examen, acto que se llevó a cabo por el suscrito, sin embargo, habiendo terminado el examen a las 9:40 de la mañana, le llevó al aplicativo cerca de dos horas y media guardar, pues el proceso finalizó a las 12 del mediodía.

13. Pese a las fallas, nuevamente las accionadas, de espaldas a la realidad de varios de los discentes, como es el caso del suscrito, salieron a manifestar el éxito de la jornada.

³ Guía de Orientación al Discente para la Evaluación Virtual de la Subfase General. Consultada en: file:///C:/Users/cenar/Downloads/2_110010315000202401964003DemandaWeb202442323219.pdf

14. Al no haber otro remedio para proteger mis derechos constitucionales y fundamentales, me veo abocado a solicitar la protección del juez constitucional a fin de evitar la consumación de un perjuicio irremediable.

A fin de dar contexto a los hechos previamente expuestos, paso a exponer las razones de índole constitucional que rodean el presente asunto y que exigen la intervención del juez constitucional a fin de evitar el menoscabo de los valores constitucionales a la equidad, dignidad e igualdad, los principios del mérito, la democracia y el Estado Democrático de Derecho, al igual que los derechos fundamentales al debido proceso, igualdad, trabajo, participación en la conformación, ejercicio y control del poder político mediante el acceso al desempeño de funciones y cargos públicos, y a la dignidad humana.

CONSIDERACIONES

Pese a los anuncios de éxito que a través de las redes sociales han hecho el Consejo Superior de la Judicatura y la Escuela Judicial Rodrigo Lara Bonilla, la situación no merece exaltación alguna, al menos desde el ámbito constitucional, pues con **el solo hecho de que un discente no haya podido realizar de manera satisfactoria su prueba, la construcción axiológica y deontológica del Estado Constitucional se encuentra fracturada.**

Para el caso concreto, ese discente, al menos para esta acción de tutela, soy yo. Como bien quedó sentado en los hechos de esta acción, no solo tardé cerca de 18 minutos en ingresar de manera efectiva al cuestionario del examen, sino que, además, mi computador tuvo que permanecer encendido por más de dos horas para que se realizara con éxito el proceso de guardado, sin contar que entre cambio de preguntas el aplicativo tuvo un intervalo de demora de, en promedio, treinta segundos, segundos que en la prueba real significan la pérdida de casi una hora de tiempo para contestar las preguntas. **Situación que juega, nuevamente, en contra del discente.**

Esta circunstancia se torna claramente como inconstitucional, puesto que condiciona, de manera arbitraria, la participación dentro de un concurso de méritos que tiene como finalidad acceder al ejercicio del poder mediante el desempeño de un cargo público y, con ello, mancilla el derecho a la dignidad humana en su esfera de la autonomía, pues frustra la posibilidad del suscrito de diseñar un plan de vida y construir, a partir de la carrera judicial, una finalidad que oriente sus anhelos, destino y manera de vivir.

Y es que la Convocatoria 27 no es una simple aspiración del suscrito, fue, es y será el proyecto máximo que he ido forjando desde que ingresé a la Facultad de Derecho, siendo la motivación por la cual ingresé en el año 2017, a través de un concurso de méritos de la Rama Judicial, a ejercer el cargo de escribiente en propiedad, a fin de dar inicio a mi proyecto de vida.

En el interregno comprendido entre mi ingreso a la Rama Judicial, la Convocatoria 27 y la actualidad, he dedicado valioso tiempo a mi formación académica, orientada a forjar un amplio sentido de justicia y ética, avizorando el momento en que deba desempeñarme como juez, es así como realice una especialización en instituciones jurídico penales en la

Universidad Nacional de Colombia hacia el año 2018 y una especialización en derecho constitucional en la Universidad Externado de Colombia hacia el año 2022. Adicionalmente, he desempeñado de manera juiciosa, diligente y con la máxima calidad mis funciones, razón por la cual he obtenido calificaciones sobresalientes como empleado de la Rama Judicial. Lo anterior no solo pone en evidencia mi dedicación al Derecho, sino que, además, refleja ese anhelo, deseo y trabajo duro para llegar a ser juez de la República, como el sustento fáctico de un proyecto de vida acorde a la dignidad del ser humano.

No obstante, los embates que hemos tenido que soportar a lo largo de esta Convocatoria 27, en momentos, quebrantan ese espíritu, pues resulta evidente que las accionadas han hecho lo posible por frustrar las aspiraciones de todos los que, hasta el momento, aspiran a ocupar la tan loable dignidad de jueces y juezas. Un curso de formación que nunca respetó la dignidad humana de sus discentes, pues acumuló compendios exorbitantes de lecturas que superaron los tiempos estimados (*posteriormente cercenados de las diapositivas*), nunca existió una retroalimentación sincrónica de los contenidos observados, existieron errores en algunas paginaciones que remitieron a leer, los innumerables tickets elevados por los discentes nunca fueron socializados a todos los aspirantes y las treinta horas (estimadas) por módulo terminaron convirtiéndose en sesenta horas, sin respetar el ámbito laboral, familiar, personal.

A toda esta formación maratónica hay que sumarle el estrés, ansiedad y preocupación que ha generado el uso del aplicativo “Klarway”, que en dos ocasiones ha demostrado ser una herramienta inútil para afrontar el proceso de evaluación, no solo por los requisitos que pide para su instalación, entre los cuales se resalta: *procesador Core i3 o Ryzen 5, cámara web incorporada o por conexión USB resolución HD 1080P (en realidad ese nivel de resolución corresponde a Full HD) y memoria RAM de mínimo 4GB*, **sino también por la imposibilidad de prever una eventual suspensión del fluido eléctrico o falla de internet, situaciones que cobran vital relevancia cuando se ha fijado jornadas extensas que van desde las 07:30 de la mañana hasta las 12:00 del mediodía y 12:30 de la tarde hasta las 17:00 de la tarde.**

Al respecto, resulta pertinente poner en contexto al Despacho de las innumerables contingencias que año tras año presenta el suministro del servicio de internet fijo, así:

En un comunicado de prensa del 22 de diciembre de 2023, la Comisión de Regulación de Comunicaciones (CRC) informó que *“en el primer semestre del año 2023 se presentaron 3,1 millones de quejas, de las cuales el 39,2% correspondieron al servicio de internet fijo, seguido por el servicio de telefonía móvil con el 26,7%, el servicio de televisión por suscripción con el 21,3%, para el servicio de telefonía fija con el 11,9% y para Internet móvil con 0,8%.*

(...)

Para los servicios fijos (Internet fijo, telefonía fija y televisión por suscripción) la mayor cantidad de quejas estuvieron relacionadas con la no disponibilidad del servicio con un 32.8%, e intermitencia con el 7,4%, mientras que para los servicios móviles (Internet móvil y telefonía móvil) la mayor cantidad de quejas se presentaron por errores en la factura y cobros o descuentos injustificados con el 33,8% del total.”⁴

Es evidente que, pese a que no existe certeza sobre la calidad de suministro de internet para el día de la prueba, si resulta probable que **en una jornada de conexión virtual tan extensa los discentes se encuentren expuestos a una eventual falla, situación que generaría su imposibilidad de culminar satisfactoriamente la prueba. Situación que tampoco escapa y es ajena al suministro de fluido eléctrico.**

También debe tenerse en cuenta el aspecto psicológico del discente con respecto a la jornada evaluativa, pues no solo me encuentro (al igual que muchos otros) bajo la presión, ansiedad y estrés de obtener un puntaje satisfactorio para continuar dentro del proceso de selección -pues como mencione previamente, la Convocatoria 27 constituye un pilar fundamental en mi proyecto de vida- **sino que me expone (y a muchos otros más) a condiciones de tensión, preocupación y angustia frente a la eventual imposibilidad de acceder a tiempo al aplicativo, a contar con el tiempo suficiente para resolver el cuestionario y a tener la certeza de que el examen se guarde correctamente.**

Todas las anteriores situaciones, por subjetivas y eventuales que puedan llegar a ser, juegan un papel supremamente importante en la psiquis del discente al momento de responder los cuestionarios, pues una sola falla o demora en el ingreso va a entorpecer todo el proceso de intelectual, pues como la razón práctica y la experiencia nos muestra cotidianamente, la imposibilidad de descargar o abrir un archivo en el trabajo, la ausencia de un folio en un expediente en plena realización de una audiencia oral de pruebas o la simple falla en la conexión a una audiencia, son circunstancias que trastocan nuestro temperamento, personalidad, agudeza mental, ingenio, etc., pues el hecho de ser sorprendido con una situación intempestiva conlleva a una desestabilización emocional que puede verse reflejada en el desarrollo de un examen, máxime cuando, como bien he explicado, se está frente a la posibilidad de materializar un proyecto de vida.

Son muchas las cosas que el suscrito como muchos otros tienen en juego en este proceso evaluativo y son contingencias que no ocurrirían con la realización de una prueba presencial, situación en la cual el evaluado solo le resta acudir con un lápiz, un borrador y su conocimiento.

Todas las contingencias, riesgos, imprevistos, fluctuaciones y fallas que hemos vivido con el aplicativo “Klarway” son barreras evidentes al acceso del suscrito (y muchos otros) a ocupar un cargo público, a conformar el poder, a materializar un proyecto de vida y a que sea el mérito el principio

⁴ Comisión de Regulación de Comunicaciones. Tomado de: <https://www.crcm.gov.co/es/noticias/comunicado-prensa/usuarios-servicios-telecomunicaciones-presentaron-31-millones-quejas>

definitorio del proceso de selección, más no una eventual zozobra o pánico gestada por una herramienta virtual inútil.

Conforme lo expuesto, mantener la prueba virtual -que en sus dos intentos ha fracasado- anularía cualquier certeza de mérito y degeneraría el proceso de selección en una circunstancia más aparejada al *aleas* que un criterio objetivo de selección, pues como ya se explicó, cualquier situación imprevista e intempestiva que surja en el ingreso, permanencia y guardado de datos del aplicativo tiene la potencialidad de generar una presión, desasosiego y ansiedad indebida en la realización de la prueba, de tal suerte que, la selección no contara con un elemento objetivo como es el mérito, sino con una circunstancia subjetiva acorde a la emoción y estado psíquico de los discentes frente a las fallas evidentes en los pasados simulacros.

En palabras del padre de la inteligencia emocional, Daniel Goleman, *«las conexiones entre la amígdala (y las estructuras límbicas relacionadas) y la neocorteza son el centro de las batallas o los acuerdos cooperativos alcanzados entre cabeza y corazón, pensamiento y sentimiento. **Este circuito explica por qué la emoción es tan importante para el pensamiento eficaz, tanto en la toma de decisiones acertadas como en el simple hecho de permitirnos pensar con claridad.**»*

*Consideremos el poder que tienen las emociones de alterar el pensamiento mismo. Los neurólogos utilizan el término “**memoria operativa**” para la capacidad de atención que toma en cuenta los datos esenciales para completar un problema o una tarea determinados, ya sea las características ideales que uno busca en una casa mientras analiza diversas posibilidades, o **los elementos de un problema de razonamiento en un test.** La corteza prefrontal es la zona del cerebro responsable de la memoria operativa.⁵ **Pero los circuitos existentes desde el cerebro límbico a los lóbulos frontales significan que las señales de emoción intensa -ansiedad, ira y otras similares- pueden crear interferencias nerviosas saboteando la capacidad del lóbulo prefrontal para mantener la memoria operativa. Es por eso que cuando nos sentimos emocionalmente alterados decimos que no podemos “pensar correctamente”.**»⁶*

El principio democrático que constituye un eje definitorio de nuestro Estado preconiza el derecho de todos los individuos a participar en la conformación del poder, imponiendo a Estado el deber de respeto a esa participación y la obligación de brindar los medios, mecanismos y garantías para que tal participación sea efectiva, pues en últimas, la soberanía reside en el pueblo y de ahí surge su derecho natural a ejercer su soberanía. El ejercicio del poder se entiende como la posibilidad de cualquier ciudadano de acceder al desempeño de funciones y cargos públicos, sin más limitación que su ciudadanía.

⁵ Corteza prefrontal y memoria operativa, Lynn D. Selemon et al: “Prefrontal Cortex”, *American Journal of Psychiatry*, 152, 1995.

⁶ Goleman, Daniel. “La inteligencia emocional”. Penguin Random House Grupo Editorial S.A.S., pág. 47, 2021.

En ningún momento la Constitución ni el derecho convencional exige medios o mecanismos que se encuentren por fuera de las posibilidades y capacidades del ciudadano, pues ello constituye un trato discriminatorio y exclusivo, que llevaría a distinguir al pueblo entre aquellos provistos con los recursos suficientes para acceder al poder y aquellos desprovistos de esos recursos.

Es de sustancial importancia esta reflexión para el momento en que el suscrito y muchos otros discentes se encuentran frente al IX Curso de Formación Judicial Inicial, mecanismo diseñado para acceder a la conformación del poder judicial y que, en la práctica, se está constituyendo en un mecanismo discriminatorio de acceso de los aspirantes, pues no solo establece una serie de requisitos tecnológicos para su ejercicio, sino que, además, el aplicativo que se pretende utilizar para la aplicación de las pruebas reviste de fallas que han sido evidentes en sus dos simulacros. Aunado al hecho de que las fallas pueden provocar estados emocionales de alteración en los evaluados que llevaría a que, tal como lo establece la neurociencia, presenten conflicto en su memoria operativa, llevando a que su acceso a la conformación del poder este condicionado al manejo idóneo de emociones, al azar presente en el suministro del fluido eléctrico y la ausencia de intermitencia del servicio de internet, y a que el aplicativo funcione adecuadamente. Circunstancias inaceptables en un Estado Democrático y Constitucional.

Un proceso de selección basado en el mérito se distingue por desarrollar etapas de clasificación soportadas en elementos objetivos de escogencia, tales como formación académica, experiencia, conocimientos, antecedentes, etc., es decir, se trata de un proceso que verifica el cumplimiento de **requisitos objetivos** para permitir el avance a cada una de las etapas subsecuentes, no obstante, la Convocatoria 27 se viene comportando como una carrera de obstáculos que impone innumerables barreras y trabas -que ya son objeto de otras acciones judiciales (*anti pedagogía, uso de tecnologías digitales sustentadas en prueba y error, ausencia de responsabilidad en las fallas del proceso y una actitud aversiva frente al discente*)- que tienen por objetivo restringir el acceso de los participantes a la conformación del poder judicial.

Hasta el momento no ha existido ninguna actitud asertiva o empática por parte de las accionadas frente a todas y cada una de las falencias que han publicitado los discentes, su comportamiento ha sido ajeno a la realidad y de espaldas a los participantes, al punto que, pese al fracaso del primer simulacro del aplicativo “Klarway”, la suspensión de las pruebas de conocimientos tuvo origen en una medida provisional concedida por un juez de tutela, más no a una acción de las instituciones del concurso orientadas a proteger los derechos de los participantes. Aún hoy, pese a que no fue posible que la totalidad de los discentes pudieran realizar la prueba del 05 de mayo de 2024, sin contratiempos, salieron públicamente a manifestar el éxito de las pruebas.

Esa actitud de sobreponer el resultado de una mayoría sobre el intento de prueba frustrada por parte de otros participantes pone en entredicho el buen juicio, imparcialidad, objetividad y buena fe por parte de las

accionadas, siendo una razón intensa y poderosa para reclamar la intervención de juez constitucional, pues de lo contrario, muchos de los participantes que no pudimos llevar a cabo la prueba de manera exitosa nos estaríamos enfrentando a unas condiciones discriminatorias dentro del proceso de selección y, con ello, bajo circunstancias ilegítimas e inconstitucionales frente al ejercicio legítimo de nuestros derechos y garantías constitucionales, entre ellos, al acceso a un cargo público como síntesis de la soberanía popular y el principio cumbre, por excelencia, a la democracia participativa. Pues en atención a la inoperabilidad plena, eficiente y oportuna del aplicativo, los discentes se ven abocados a que sean situaciones subjetivas las que los excluya del proceso de selección, más no factores objetivos de selección.

Es relevante señalar que la carga inconstitucional que las accionadas trasladan al suscrito -y demás discentes- resulta contraria a la jurisprudencia constitucional, pues en ausencia de los requerimientos tecnológicos o en una eventual falla en el suministro de energía o intermitencia de internet o la demostrada obsolescencia del aplicativo “Klarway”, la exclusión estaría soportada en aspectos puramente subjetivos, ajenos al principio del mérito y el derecho **“libre”** del ejercicio del poder público a través del acceso a un cargo público, así las cosas, se estaría privatizando el ejercicio democrático del poder. Situación inconcebible en una sociedad que se erige bajo el arropo de los principios de equidad, dignidad y participación democrática y pluralista, pues bajo esa lógica, no todos los ciudadanos tendrían “materialmente” la posibilidad de conformar el poder.

Al respecto, frente al principio estructural del mérito, la Corte Constitucional sostuvo:

*“... esta corporación ha establecido que el concurso es la herramienta concebida para «evitar que criterios diferentes [al mérito] sean los factores determinantes del ingreso, la permanencia y el ascenso en carrera administrativa». Dicho instrumento permite **evaluar de manera imparcial, objetiva e integral las calidades profesionales, personales y éticas de los individuos que aspiran a contribuir al servicio público**. De este modo, pretende impedir que tales determinaciones sean adoptadas con base en «motivos ocultos, [como las] preferencias personales, [la] animadversión o criterios tales como el sexo, la raza, el origen nacional o familiar, la lengua, la religión, o la opinión pública o filosófica». De tal suerte, el concurso de méritos «constituye el instrumento principal para garantizar que quienes trabajen en el Estado tengan la suficiente idoneidad profesional y ética para el desempeño de las importantes labores que les son encomendadas»⁷*

Por su parte, el artículo 2° constitucional ha dispuesto como una de las finalidades del Estado colombiano: **la facilitación de la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación**. Es decir, es deber de las accionadas facilitar la participación de los discentes dentro del proceso evaluativo del IX Curso de Formación Judicial Inicial, pues ello comprende uno de los ámbitos de participación en la vida económica, política,

⁷ Corte Constitucional. Sentencia SU-067 de 2022.

administrativa y cultural de la Nación. No obstante, tanto los requisitos tecnológicos exigidos, al igual que la realización virtual de la evaluación, a través de un aplicativo obsoleto, son situaciones que riñen con uno de los fines perseguidos por el Estado, de ahí que dicha prueba virtual resulte inconstitucional por ser contraria a los postulados teleológicos del constituyente primario.

Esta finalidad estatal también encuentra pleno respaldo en el derecho convencional, pues del artículo 23 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos se desprende el derecho y oportunidad de todos los ciudadanos de tener acceso en condiciones de igualdad a las funciones públicas de su país.

La democracia participativa y pluralista que he señalado resulta un principio que protege tanto la participación de las mayorías como la participación de las minorías como aspecto plural e incluyente dentro de la participación en las decisiones que les afectan, pues lejos de anularlas, se busca brindarles condiciones de igualdad y accesibilidad efectiva. De ahí las voces que se han pronunciado por canales formales o informales (redes sociales), deban ser escuchadas, al menos, por el juez constitucional que es el último reducto de una sociedad democrática.

Con todo respeto, debo reiterar la actitud adversarial que han tomado las accionadas frente a los discentes, pues pese a las falencias en la aplicación del simulacro del 21 de abril y 05 de mayo de 2024, no se ha buscado mecanismo alternativo que permita la participación oportuna y eficiente de todos los participantes, y de manera abrupta e intransigente se pretende llevar hasta el final la realización de una prueba a través de un aplicativo, que para el efecto, ha sido obsoleto, manteniendo la situación que enrostra con claridad una vulneración de derechos fundamentales. Y pese a que algunos de los participantes pudieron presentar la prueba, tal como informó a través de redes sociales la Escuela Judicial, hay otra población que no logró presentar las pruebas en debida forma, por mi parte, pese a la extensa demora en guardar mi cuestionario (más de dos horas), se ha tomado mi simulacro como exitoso, adjetivo que dista mucho de la realidad. Es evidente que cueste lo que cueste (*incluido el sometimiento de la Constitución*), se pretende llevar a cabo la evaluación a través de una plataforma inidónea y cualquier situación, pese a lo desfavorable que resulte al participante, van a hacerla pasar por satisfactoria.

En cuanto a la subsidiariedad de la presente acción, si bien es cierto la jurisdicción de lo contencioso administrativo esta llamada a zanjar el litigio, acudir a un proceso de esa índole estando ad portas de la realización de las pruebas de conocimiento, señaladas para el 19 de mayo y 02 de junio de 2024, hacen que cualquier mecanismo resulte inane, pues tan solo en el trámite de admisión los derechos fundamentales que se encuentran en vilo serían vulnerados causando con ello un perjuicio irremediable.

Adicional a ello, la jurisprudencia constitucional ha reiterado una y otra vez su línea del respeto al acuerdo de convocatoria como regla inamovible para las partes, como un límite al ejercicio arbitrario del poder por parte del Estado y como una garantía de certeza, confianza legítima y seguridad

jurídica para los participantes del proceso de selección⁸. **Para el caso, es evidente que el Acuerdo PCSJA18-11077 del 16 de agosto de 2018 no estableció como única y exclusiva modalidad del Curso de Formación Judicial la virtualidad, pues de su contenido se desprende que la formación se adelantará dentro de un ecosistema presencial y virtual.**

Fase III. Curso de Formación Judicial Inicial

Los aspirantes que aprueben la prueba de conocimientos y de aptitudes y que reúnan los requisitos para el cargo de aspiración, serán convocados a través de la página web de la Rama Judicial www.ramajudicial.gov.co a participar en la Fase III - Curso de Formación Judicial Inicial, que estará a cargo del Consejo Superior de la Judicatura a través de la Escuela Judicial "Rodrigo Lara Bonilla". Para tal efecto deberán inscribirse obligatoriamente, en la fecha, lugar y hora que se indique en la citación. **La no inscripción conllevará el retiro del proceso de selección del o de la aspirante.**

Modalidad: El curso concurso se impartirá en la modalidad b-learning, mediante actividades presenciales y virtuales, según el cronograma de actividades que se dará conocer a los/las participantes, en la sede o sedes que determine esta Corporación, para lo cual se tendrán en cuenta, entre otras circunstancias, el número de concursantes y sus lugares de inscripción.

Sedes: El Consejo Superior de la Judicatura determinará la sede o sedes en las cuales se llevará a cabo el curso atendiendo, entre otras circunstancias, al número de aspirantes que participarán en el mismo y sus lugares de inscripción.

Componentes del CFJI: El Curso de Formación Judicial Inicial, estará integrado por dos sub fases: General y Especializada.

De ahí que el presente reclamo *ius fundamental* no tenga que ver con poner en entredicho las reglas fijadas dentro del acuerdo marco del proceso de selección, sino un llamado a armonizar las contingencias de la virtualidad con herramientas proporcionales que permitan adelantar la jornada evaluativa, entre ellas, la presentación presencial de las pruebas de conocimientos o la adecuación, en cada una de las sedes de la Convocatoria, de fluido eléctrico, internet, equipos y técnicos de soporte que garanticen la transparencia, idoneidad y eficiencia de la jornada evaluativa. Opción plenamente atemperada con las reglas que rigen el proceso de selección.

Lo anterior no solo encuentra pleno respaldo en el acuerdo que rige la convocatoria, sino que además, es un deber-obligación para las autoridades públicas que se desprende del mandato constitucional que reza: "*La Administración de Justicia es función pública. Sus decisiones son independientes. Las actuaciones serán públicas y permanentes con las excepciones que establezca la ley y en ellas prevalecerá el derecho sustancial*", disposición constitucional que se acompasa con el mandato

⁸ "... el concurso de méritos «se desenvuelve como un trámite estrictamente reglado, que impone precisos límites a las autoridades encargadas de su administración y ciertas cargas a los participantes». Esta consideración es directamente aplicable al caso de los concursos de méritos que se realizan en el Poder Judicial: «[L]a convocatoria en el concurso público de méritos es la norma que de manera fija, precisa y concreta reglamenta las condiciones y los procedimientos que deben cumplir y respetar tanto los participantes como la administración. Son reglas inmodificables, que tienen un carácter obligatorio, que imponen a la Administración y a los aspirantes el cumplimiento de principios como la igualdad y la buena fe». Con fundamento en estas razones, la Corte ha manifestado que el desconocimiento de las reglas consignadas en la convocatoria acarrea la violación de los preceptos constitucionales que amparan el debido proceso, la igualdad y la buena fe." (Corte Constitucional. Sentencia SU-067 de 2022).

ineludible del artículo 4° superior, “la Constitución es norma de normas”, base y sustento filosófico-jurídico de la supremacía constitucional sobre cualquier otra disposición jurídica. En consecuencia, son los derechos fundamentales y el ser humano el núcleo esencial de protección dentro del ordenamiento jurídico, con mayor razón son los sujetos llamados a proteger dentro del presente proceso de selección, siendo necesario que cualquier actuación pública se adiestre a proteger estas prerrogativas por ser la base fundamental de una sociedad en democracia.

Finalmente, valga aclarar que la intervención constitucional no solo es necesaria para evitar la configuración de situaciones inconstitucionales que puedan desembocar en la ocurrencia de un perjuicio irremediable, sino que resulta pertinente a fin de blindar esta etapa de futuros litigios judiciales, pues de no brindar las garantías necesarias para la presentación de la evaluación, se daría pie a una multiplicidad de acciones que, posteriormente, busquen proteger los derechos vulnerados, llevando a eternizar el presente proceso de selección, tal como ocurrió en los años 2020 a 2022, años en los cuales el proceso de selección sufrió un estancamiento excesivo por la multiplicidad de acciones constitucionales que llevaron a dictar una medida provisional. Estas situaciones claramente pueden ser remediadas si desde esta oportunidad brindamos un medio efectivo, idóneo y garantista para llevar a cabo la evaluación de la subfase general del IX Curso de Formación Judicial Inicial, que permita una participación, en igualdad de condiciones, a todos los discentes.

MEDIDA PROVISIONAL

Teniendo en cuenta que las pruebas están señaladas para llevarse a cabo el 19 de mayo y 02 de junio de esta anualidad, resulta imperioso ordenar la suspensión, al menos, de las pruebas del 19 de mayo de 2024, hasta tanto se decida la modalidad idónea para la presentación de la evaluación de la subfase general del IX Curso de Formación Judicial Inicial.

Muy concretamente, la medida se sustenta en las siguientes consideraciones:

En primer lugar, los hechos que motivan este amparo son completamente claros en la falta de idoneidad del aplicativo “Klarway” para llevar a cabo el proceso evaluativo de la totalidad de los discentes, pues ya en sus dos intentos de prueba – error ha demostrado fallas sistémicas que han generado retardo en el ingreso al aplicativo, conflicto con el sistema operativo y aplicaciones de segundo plano de los equipos de cómputo de algunos discentes y, fundamentalmente, el tiempo de guardado de los cuestionarios ha sido absurdamente extenso. Situaciones que, eventualmente, ante una falla de intermitencia de internet o suspensión del fluido eléctrico llevaría a que la evaluación no se culmine de manera satisfactoria, llevando a que el discente, sea la parte vulnerable en esta relación de sujeción con las accionadas.

En segundo lugar, claramente se ha expuesto el riesgo *ius fundamental* que existe al realizarse la evaluación con el aplicativo “Klarway”, aparejando con

ello, no solo una pluralidad de situaciones en la memoria operativa del evaluado (aspecto emocional y operativo), sino en una actuación pluriofensiva de derechos de rango constitucional, al igual que la anulación de principios axiológicos y deontológicos como la equidad, la igualdad, la dignidad humana, la supremacía constitucional y la democracia. Pues con que exista un solo discente que no pueda ingresar eficazmente al aplicativo, toda la actuación resulta excluyente, discriminatoria e ilegítima.

En tercer lugar, se observa que la medida solicitada no resulta ser desproporcionada, pues simplemente se trata de una medida orientada a ceder un lapso de tiempo en garantía de efectivizar los derechos fundamentales de los cuales son titulares los discentes, incluido el suscrito. Es decir, suspender la realización de la evaluación del 19 de mayo de 2024, con miras a que se establezca un mecanismo idóneo, eficiente y garantista para la realización de la evaluación de la subfase general es una exigencia razonable y proporcional a las pérdidas *ius fundamentales* que podría aparejar la utilización del aplicativo “Klarway”, que reiteradamente ha demostrado ser un software elaborado a base de prueba y error y que, en la práctica, no ha cumplido los niveles de satisfacción necesarios para ser la herramienta fundamental que permita medir el desarrollo del conocimiento y práctica judicial en el talento humano que debe cultivarse para prestar una función tan loable como lo es la administración de justicia. Es un aplicativo que no cumple con los requerimientos necesarios para que permita evaluar de forma correcta el conocimiento ni brinda la seguridad ni garantías a los discentes para que sus pruebas se adelanten de forma oportuna.

En este punto me permito resaltar que, la situación que aquí planteo no solo ha sido padecida por el suscrito, sino por decenas de discentes del IX Curso de Formación Inicial, no obstante, dichas situaciones se encuentran eclipsadas por la actitud adoptada por las accionadas, que pese a existir quejas y reclamos han salido públicamente a resaltar el funcionamiento sobresaliente del simulacro del 05 de mayo de 2024, subestimando los reclamos legítimos de los discentes, al punto de ignorarlos al no adoptar medidas contingentes para resolver las situaciones particulares de los discentes que no culminaron con éxito la evaluación, razón por la cual es necesario e impostergable reclamar la protección del juez constitucional para no ver anulados nuestros derechos y con ello, anulada la carta política.

Finalmente, con la imposición de barreras de software y hardware para la realización de la evaluación, y ante su eventual falla, las accionadas simplemente se limitan a trasladar la responsabilidad y culpa de cualquier falla al discente, indicando que al haber informado cuales son los requisitos que se deben cumplir, es responsabilidad del evaluado cumplirlas, siendo una carga antijurídica que constitucionalmente no puede ser impuesta tan arbitrariamente a la materia prima del proceso de selección, el talento humano.

Al exigir este tipo de exigencias que restringen el ejercicio material y efectivo del acceso a un cargo público, es deber de las accionadas suministrarlos y garantizar su efectivo funcionamiento.

PRUEBAS

1. Certificado laboral expedido por la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial. Prueba mi ingreso a la Rama Judicial en propiedad tras surtir un proceso de selección.
2. Diplomas de formación académica en grado de especialización expedidos por la Universidad Nacional de Colombia y la Universidad Externado de Colombia.
3. Formato de calificación integral de servicios de empleados de la Rama Judicial correspondientes a los años 2022 y 2023, con puntaje de 98 puntos.
4. Captura de pantalla de la inscripción y permanencia del suscrito al IX Curso de Formación Judicial Inicial – subfase general.
5. Comunicación oficial de la Escuela Judicial Rodrigo Lara Bonilla para la realización del simulacro del 21 de abril de 2024.
6. Comunicado oficial de la Escuela Judicial Rodrigo Lara Bonilla y la UPTC señalando la falla generalizada de la prueba evaluativa por un ataque cibernético, prueba que fue un rotundo fracaso a nivel global.
7. Comunicación oficial de la Escuela Judicial Rodrigo Lara Bonilla para la realización del simulacro del 05 de mayo de 2024.
8. Registro fotográfico y videográfico de la demora de más de dos horas en guardar mi cuestionario de evaluación.
9. Diferentes capturas de pantalla tomada de la red social “X” donde decenas de discentes han expresado la falla en la jornada de evaluación (simulacro) del 05 de mayo de 2024, sin que exista un pronunciamiento oficial por parte de las accionadas frente a mecanismos sustitutos u opciones en la modalidad de presentación de la evaluación, teniendo en cuenta que la jornada real se encuentra programada para el 19 de mayo del cursante.

Prueba solicitada:

10. Muy respetuosamente solicito al H. magistrado requerir al laboratorio de neurociencias de la Universidad de Los Andes y al laboratorio de neurociencias de la Universidad Nacional de Colombia para que brinden concepto frente a la idoneidad emocional de una persona para desarrollar acertadamente un cuestionario de conocimientos especializados teniendo en cuenta la contingencia demostrada en la falla reiterada de la plataforma “Klarway”. Se indique si el exceso de tiempo en el ingreso al aplicativo, la demora en el paso de una pregunta a la siguiente y la demora excesiva en el proceso de guardado puede predeterminar la falla intelectual del evaluado, siendo una circunstancia provocada u orquestada por las herramientas deficientes proporcionadas por las accionadas.

ANEXOS

Los relacionados en el acápite de pruebas.

JURAMENTO

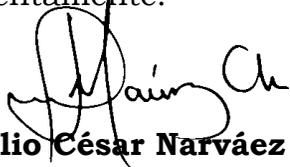
Manifiesto bajo la gravedad del juramento que no he iniciado acción constitucional similar a la aquí presentada ante ninguna autoridad judicial del país.

NOTIFICACIONES

Para efectos de notificaciones y comunicaciones que se surtan dentro del presente asunto pongo a su disposición mi correo electrónico cenarchavez@outlook.com y el abonado celular No. 316 655 3674.

De Usted, Honorable magistrado,

Atentamente.

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Julio César Narváez Chávez', with a stylized flourish at the end.

Julio César Narváez Chávez